



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 601 .-/**  
**SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2015.**

**VISTOS:**

1.- Artículo N° 5, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Memo N° 266 de fecha 19.10.2015 del Asesor Jurídico al Sr. Alcalde, que remite proyecto de Ordenanza Local sobre solicitudes de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna.

3.- Certificado N° 345/15 de fecha 29.10.2015 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 14 de igual fecha, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes, la Ordenanza Local sobre solicitudes de cambio de nombres de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna de San José de Maipo.

2.- Decreto Exento N° 022 de fecha 22.11.2006 mediante el cual se designa a Don Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal, Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 040 del 06.12.2012, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luís Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.12 y por un período de cuatro años.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República.

La necesidad de reglamentar el procedimiento y requisitos que deben cumplir las solicitudes de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna, se dicta la siguiente ordenanza.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE SOLICITUDES DE CAMBIO DE NOMBRE DE CALLES, PASAJES, AREAS VERDES, POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO.**

**ARTICULO 1º.-** La presente ordenanza reglamenta el procedimiento para el cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la Comuna de San José de Maipo, sin perjuicio de las atribuciones que son propias de la Municipalidad sobre la materia.

**ARTICULO 2º.-** La solicitud de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales debe ser presentada o patrocinada por una junta de vecinos o asociación de propietarios, legalmente constituidas, correspondientes a la Unidad Vecinal a la cual pertenezca la citada calle, pasaje, villa, población, barrio o conjunto habitacional, o por a lo menos dos tercios de los vecinos pertenecientes a las mismas.

Tratándose de solicitudes que se refieran a calles y/o pasajes que atraviesan por el territorio de dos o más unidades vecinales, deberá ser presentada o patrocinada, por a lo menos, una junta de vecinos o asociación de propietarios de cada unidad vecinal involucrada.

Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, conteniendo las razones por las cuales se solicita el cambio, detallando con claridad cuál es el nombre actual y cuál es el que se propone. Pa ello se deberá fundamentar las razones para el cambio de nombre, incluyendo una reseña biográfica, que sustente los méritos de la persona o entidad que se propone como nuevo nombre.

**ARTICULO 3º.-** Los nombres propuestos deberán, en lo que corresponda, guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o pasajes de la villa, población, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para un conjunto de calles o pasajes deben guardar armonía entre sí.

**ARTICULO 4º.-** Si el nombre propuesto es el de una persona natural, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se debe considerar el nombre completo.

- b) Si el nombre es el de una persona viva se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial para su utilización otorgada por la persona respectiva.
- c) Si el nombre es el de una persona fallecida, se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial de sus herederos o de quien sus derechos represente, salvo que hayan transcurrido más de 30 años desde su muerte.
- d) Se deberá considerar el cargo, profesión u oficio, cuando correspondiere.

**ARTICULO 5º.-** La solicitud deberá ser ingresada a través de la oficina de partes, debiendo la Secretaría Municipal derivarla a la Dirección de Obras Municipales, para que esta unidad informe sobre la procedencia técnica de tal requerimiento.

En el informe que evacúe la Dirección de Obras Municipales, se deberá evaluar especialmente que los nombres propuestos no se encuentren repetidos en otras calles, pasajes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales de la comuna. Los nombres de las calles y pasajes deberán mantener uniformidad dentro de la continuidad lineal de las mismas.

**ARTICULO 6º.-** Evacuado el informe de la Dirección de Obras Municipales, la solicitud deberá ser remitida al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que este organismo colegiado emita su opinión al respecto.

La opinión del Consejo deberá ser fundada, ya sea respaldado u objetando la solicitud de cambio de nombre.

**ARTICULO 7º.-** Evacuada la opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Alcalde lo someterá a la decisión del Honorable Concejo Municipal, quien lo aprobará o rechazará fundadamente.

**ARTICULO 8º.-** La opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil no tiene carácter vinculante para el Honorable Concejo Municipal. En consecuencia, este órgano podrá aprobar o denegar la solicitud de cambio de nombre aún en contra de la opinión del Consejo aludido, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, letra c), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 9º.-** Una vez que sea aprobado el cambio de nombre de una calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional, se deberá elaborar, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el Decreto Alcaldicio respectivo que establezca el nuevo nombre de la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.

**ARTICULO 10º.-** El Decreto Alcaldicio citado en el artículo precedente, deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre actual de la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- b) Nuevo nombre que se acordó para la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- c) Instruir a la Dirección de Tránsito a fin de que proceda al cambio de la señalización de la calle, pasaje, población, barrio o conjunto habitacional.
- d) Instruir a la Dirección de Obras Municipales para que oficie a los Organismos respectivos, (S.I.I.; SERVIU; AGUAS ANDINAS; CGE; etc.), dependiendo si se trata del cambio de nombre de una calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- e) Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, informar a la comunidad del cambio de nombre, cuando ello hubiere sido aprobado por el Concejo Municipal.
- f) Fecha a partir de la cual regirá el nuevo nombre.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO; PUBLIQUESE; CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.



**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS PEZOA ALVAREZ**  
**ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ADMINISTRACIÓN; ARCHIVO.-

LPA/NSC/mfr